Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

para la cantidad q. ajustare, obligar a esta ciudad y concejo y propios
del en fabor de su mag.d y sus sucesores depositarios y demas per
sonas q. en su Real nombre ayan de aber las cantidades de ynte
q. se ajustare, lo haga, y por el tiempo q. ubieren de durar los dichos
= en tanto q. la cantidad q. se ajustare y ubiere de contribuir esta ciudad
y alojamientos, la qual cantidad pagara en la dha ciudad
de murcia, en las arcas R.s della, para lo qual pueda parecer @ la
quales escribanos y hacer las escripturas de obligacion, q. pa
ra ello sean necesarios, y les compadidos, con las fuerças grabamenes
vinculos firmeças, destinaciones de pagos, sumisiones, renun
ciaciones de leyes, y fueros, y de los pragmaticos q. ablan, acerca de los sala
rios y fueros q. para su validacion, y firmeça se requieran aun
q. aqui no bayan expresadas q. siguen y como por dho S.r don Juan
Ant.o fueren fechas y otorgados este concejo y otorgantes del las
hacen y otorgan aprueban y ratifican, como si a su otorgamien
to presentes fueran = y siendo necesario, en razon del dho ajus
to, y sobre ello y qualquier cosa o parte della, paresca @ la jus
ticia y jueces de su mag.d q. combengan, siendo necesario y
haga todos los pedimientos y suplicas requerimientos, pro
testaciones, presente todos y qualesquier escriptos escripturas
testigos probanças y otro qualquier genero de prueba conclu
yr, pedir, y oir sentencias y autos ynterlocutorias y difinitivas
consentir las en fabor de esta ciudad justicia y Rex.to della apelar y
suplicar de las en contrario y las seguir, fenecer y alabar en
todas ynstancias haciendo sobre ello y qualquier dello todos los
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. com
bengan, gane qualesquier R.s provisiones, sobre cartas bu
letos, censuras, letras apostolicas, receptores, receptorias, requer
ir con ellas a quien fueren dirijidas, q. el poder q. para todo lo cosa
so dho, y lo del anexo y dependiente, fuere necesario y se requie
ra, se le dan y otorgan, al dho S.r don Juan, sin limitacion alguna